

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suello, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.330

Don Gonzalo Pérez y Aguilar-Tablada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente general que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el acta que literalmente copiada dice:

«Acta del sorteo de los Vocales y Suplentes que han de constituir en su día la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.—En Villanueva del Rey á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las doce horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de las Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, don José Torquemada García, don Manuel Ruiz Molina, don Antonio López Agudelo, don Antonio Bravo Taramal y don Rafael Molina Torres, bajo la presidencia de don Juan M. Peñas Cabrera, Vicepresidente.

Seguidamente se manifestó por el mis-

mo que el objeto de esta reunión era el que se expresaba en la cédula citatoria, ó sea el dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, que trata sobre el sorteo de los Vocales, que según el artículo 11 de la misma han de designarse para el bienio siguiente; y como quiera que se han recibido todos los documentos que están prevenidos para llevar á cabo este acto, y se han hecho las citaciones personales prevenidas en la Real orden de 16 de Septiembre de dicho año, se dió principio al mismo, dando el resultado siguiente:

Leida la acta de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á formar parte de la elección de compromisarios para Senadores, y hecha la eliminación de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritas en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlo, é introduciéndose en bolsas y colocadas todas en un bombo preparado al efecto que se hallaba sobre la mesa, se procedió al sorteo de los Vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte don Rafael Romero Cabrera y don Francisco Delgado César, y para Suplentes de los mismos don Diego Ledesma García y don Jacobo Iniguez Calzadilla.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron elegidos para Vocales propietarios don Antonio Molina Torres y don José Berengena Redondo, y para Suplentes de ellos don Lorenzo Riquez Carrasco y don José Cabezas Magarín, toda vez que en esta población no existen gremios ni asociaciones.

Visto que en esta localidad no existen

Jefes ni Oficiales del Ejército y de la Armada retirados, ni funcionario alguno jubilado de la Administración civil, ni gremios industriales, esta Junta hace constar que no ha lugar á la designación de Vocales por los citados conceptos.

De la comunicación recibida del señor Alcalde de este pueblo, resulta que la Junta de Reformas sociales en su sesión celebrada el día de ayer, acordó designar para que presida esta municipal del Censo electoral al Vocal de la primera don Joaquín Berengena Redondo, quien funcionará como tal Presidente en el bienio que subsigue; de la certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que todos los Concejales que hoy forman el mismo fueron elegidos conforme al artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y entre ellos los de mayor edad que no ejercen cargos de Alcalde ni Tenientes, los que son respectivamente don Juan M. Peñas Cabrera y don Rafael Molina Torres, por lo cual el primero funcionará como Vicepresidente de esta Junta y el segundo como Suplente de aquél, y por último de la certificación remitida por el señor Juez municipal resulta que los ex Jueces más antiguos que no tienen incompatibilidad para el cargo de Vocales de esta Junta, son por su orden don Francisco Herrera Cabanillas y don Francisco Redondo Escribano, por lo que el primero será Vocal propietario y el segundo Suplente de este.

Y por último, que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se remitan copias certificadas al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL,

y que se notifique á los interesados los nombramientos hechos en este acto, haciéndose público por los medios de costumbre.

Con lo que se dió por terminado esta sesión que firman todos los señores que á ella han concurrido, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Juan M. Peñas.—José Torquemada.—Manuel Ruiz.—Antonio López.—Antonio Bravo.—Rafael Molina.—Gonzalo Pérez.»

El acta inserta está conforme con su original á que me remitió. Y para que conste expido la presente cumpliendo con lo mandado para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, y visado por el señor Vicepresidente, en Villanueva del Rey á siete de Octubre de mil novecientos once.—Gonzalo Pérez.—Visto bueno: Juan M. Peñas.

#### Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.407

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente sobre renovación de dicha Junta para el bienio de mil novecientos doce y novecientos trece, aparece el certificado que literalmente copiado dice así:

«Don Antonio Lomeña y Rincón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, certifico: que de los señores Concejales que actualmente forman parte de este Ayuntamiento y que consisten que saben leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes, al señor don Manuel Gálvez Obrero y al señor don Ja-

cobo Naranjo Calzadilla corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo, porque elegidos según el artículo 29 de la ley Electoral vigente, son los Concejales de mayor edad. Así resulta de los respectivos expedientes y demás antecedentes electorales obrantes en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste, á los fines del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, libro la presente, que autoriza con su visto bueno el señor Alcalde, en Fuente Obejuna á veinticinco de Septiembre de mil novecientos once.—V.º B.º: El Alcalde, José Sánchez López.—Antonio Lomeña.—Hay dos rúbricas.»

El certificado inserto está conforme con su original á que me refiero; y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, con el visto bueno del señor Presidente, expido el presente en Fuente Obejuna á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Juan Angel.—V.º B.º: Antonio León.

Núm. 3.408

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 27 de Septiembre y 1.º de Octubre del año actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1912 y 1913, bajo la presidencia del Vocal que tenga designado la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocal, don Carlos Molina Haba, contribuyente por territorial.

Suplente, don José Pequeño de la Peña, contribuyente por territorial.

Vocal, don Fernando González Márquez, contribuyente por territorial.

Suplente, don José María Consuegra Pedrajas, contribuyente por territorial.

Vocal, don Francisco Carranza García, contribuyente por industrial.

Suplente, don José Ríos Molina, contribuyente por industrial.

Vocal, don Manuel Pérez Damián, contribuyente por industrial.

Suplente, don Manuel Poole Cordero, contribuyente por industrial.

Vocal, don Manuel Gálvez Obrero, Concejal.

Suplente, don Jacobo Naranjo Calzadilla, Concejal.

Vocal, don Gerardo Calzadilla Barba, ex Juez.

Suplente, don Antonio Fernández y Fernández, ex Juez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Obejuna á cuatro de Octubre de mil novecientos once.—Juan Angel.—V.º B.º: El Presidente, Antonio León.

### Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

#### Año de 1911.—Itinerario núm. 14

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se detallan:

Núm. 3382

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6878	Emilia	Hierro	D. Juan M. Carmichael	No tiene	Demarcación	Cerro Piedra del Agulla	Lucena	No constan.	
6882	Colón	Idem	Arsenio Arriero Manjón	Idem	Idem	Cortijo de las Ubrillas	Priego	Idem	
6879	Ampliación á Carmen	Cobre	Antonio Ocaña Aguilar	Idem	Idem	Dehesa de Campo bajo	Córdoba	Carmen	D. Antonio Ocaña Aguilar
6876	Escorial	Plomo	José Ojeda Rodríguez	Idem	Idem	Dehesa del Asiento del cortijo	Hornachuelos	No constan.	

#### Del 26 de Octubre actual al 2 de Noviembre próximo

NOTA.—Los dueños de las minas y registros próximos no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 17 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Gamboa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 17 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

## AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA  
Núm. 3.409

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento del local que ocupó el Pósito de la inmediata aldea de Trassierra, por tiempo de tres años, que comenzando en 1.º de Enero próximo terminarán en fin de Diciembre de 1914, se anuncia la celebración de dicho acto que tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, de dos á tres de la tarde del sábado 4 del próximo mes de Noviembre, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda expuesto al público en la Contaduría municipal.

El tipo para la subasta será la suma de 50 pesetas en cada una de las tres anualidades que el contrato comprende, adjudicándose el remate al postor que mayores beneficios ofrezca á los fondos del Municipio.

Las proposiciones se formularán verbalmente, debiendo los licitadores presentar en el acto de hacerlas, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la caja de estos fondos la suma de 25 pesetas, siendo inadmisibles las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en el arrendamiento de expresada finca.

Córdoba 17 de Octubre de 1911.—José García Martínez.

PRIEGO

Núm. 3.441

Don Rafael Luque Onieva, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado se saque á pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la alhóndiga de granos para el año 1912.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular, á las doce horas del día siguiente á los doce hábiles de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi autoridad, Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario del mismo, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta es tres mil pesetas, verificándose las licitaciones por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se consigna al final, no siendo admisible la proposición que no cubra la cantidad referida.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta incluirán dentro del pliego cerrado su cédula personal y el recibo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, el 5 por 100 del tipo expresado.

A las doce horas y treinta minutos del día en que se verifique la subasta terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por la presidencia á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuyo importe abonará: una tercera parte en el acto de la adjudicación

definitiva, y las dos terceras partes restantes en tres mensualidades consecutivas é iguales, contados los plazos desde la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Publicado el acuerdo de intento de esta subasta, no se presentó reclamación alguna durante el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción antes citada.

Modelo de proposición

Don N. M., habitante en la calle de número . . . , bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta de arrendamiento del arbitrio sobre la alhóndiga de granos para el año 1912, ofrece por el mismo con sujeción á las citadas condiciones, la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Priego 18 de Octubre de 1911.—R. Luque.

#### AGUILAR

Núm. 3.439

Don Juan de Luque Ortega, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que instruyo sobre hallazgo de una caballería, he acordado subastar esta en vista de no haberse presentado el dueño á recogerla, á pesar de los anuncios publicados, cuyas señas y tasación son las siguientes:

Una burra de catorce á quince años de edad y un metro veintiseis centímetros de alzada, rucia oscura, lunares blancos en ambos costillares y raquis, ha sido valorada en 50 pesetas.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el día 27 del actual y hora de las trece, por pujas á la llana y por el tipo de tasación, y el que resulte mejor postor consignará en el acto su importe y recogerá aquella tan luego se extienda la oportuna acta al terminar la licitación.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que llegue á conocimiento de quien quiera interesarse en el remate.

Aguilar 19 de Octubre de 1911.—Juan de Luque Ortega.

#### IZNAJAR

Núm. 3.438

Don José Rosales Mellado, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la rectificación del padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la matrícula del año próximo de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Iznájar 19 de Octubre de 1911.—José Morales.

#### PUENTE GENIL

Núm. 3.426

Año de 1911.—Mes de Septiembre  
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.682'97 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 739'07.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.163'12 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 4.321'66 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.684'22 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.680'43 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 261'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 13.988'75 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 166'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 76'182'41 pesetas.

Total, 104.292'26 pesetas.

Puente Genil á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

## JUZGADOS

### PRIEGO

Núm. 3.425

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se fijará en los párrafos públicos de esta localidad, se convoca á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio de los censos y fincas que después se dirán, solicitadas por don Francisco Guardia González, de estos vecinos, como apoderado y representante de don Luis Patiño y Mesa, Marqués de Castelar, y vecino de Madrid, dueño de expresados censos y fincas, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, que determina la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria vigente, comparezcan si quieren alegar su derecho, apercibiéndoles que de no alegarlo se aprobará la información de dominio y se acordarán las inscripciones solicitadas, pues así lo tengo mandado en el expediente referente á la dicha información, instado por el don Francisco Guardia en la representación indicada.

Dado en Priego á dieciocho de Octubre de mil novecientos once.—Antonio de Montes.—El Secretario, Licenciado, Ignacio Cruz.

*Censos y fincas que se tratan de inscribir*  
CENSOS

1.º Un censo propiedad de mi poderdante el excelentísimo señor don Luis Patiño y Mesa, Marqués de Castelar y de la Sierra, Conde de Guerra, de cuarenta y seis reales treinta y un céntimos de réditos ánuos, ó sean pesetas once cincuenta y ocho céntimos, pagaderos en esta ciudad de Priego en el día de San Juan, en el mes de Junio de cada año, á cargo del censatario don Antonio José Luque y Serrano, impuesto sobre cortijo y tierras en Puerto del Cerezo, término de esta ciudad, de cabida de seiscientos veintidos fanegas, equivalentes á doscientas ochenta hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta centiáreas y sesenta y dos decímetros; que linda con don Antonio Moreno Ji-

ménez y el camino de Rute por el Norte; la tierra de las Alhucemas por el Sur; don Antonio Moreno por el Este, y doña Paulina de Castilla y Ruiz por Oeste.

2.º Otro censo como el anterior, propiedad de mi señor poderdante, de trescientos ochenta y cuatro reales cuarenta y ocho céntimos de réditos ánuos, pagaderos en esta ciudad en el mes de Septiembre y día de San Miguel de cada año, equivalente á noventa y seis pesetas doce céntimos, á cargo de don Pedro Candil Palomeque, como censatario, impuesto sobre tierras en el Cañuelo, de cabida de ochenta y cuatro fanegas, seis celemines, equivalentes á treinta y ocho hectáreas, once áreas, doce centiáreas, setenta y tres decímetros, de los cuales se encuentran veintiseis fanegas seis celemines en el término de Priego, y las cincuenta y ocho restantes en el de Fuente Tójar; lindando con los herederos de doña Cristobalina Abril por el Norte; Francisco González por el Este; herederos de don Manuel A. Zamora por Oeste, y la servidumbre de los Cornicabrales por el Sur.

3.º Otro censo propiedad de mi mandante, que gravita sobre olivar sito en la Torre de la Escusaña, término de esta ciudad, que viene obligado á pagar como censatario don Anselmo Ruiz Torres, por la porción anual de diecinueve reales ochenta y tres céntimos, equivalentes á peseta cuatro con noventa y seis céntimos, en plazo en Carnaval de cada año; la finca afecta á dicho censo está en el pago y pueblo referido; linda con don Laureano Cano Ramirez por el Este y por el Sur; con el camino de la Torre por el Norte, y con Anselmo Ruiz por Oeste, siendo su cabida de dieciseis aranzadas, equivalentes á seis hectáreas, un área, treinta y seis centiáreas y trece decímetros.

4.º Otro censo también propiedad de mi poderdante, de doce reales de réditos ánuos, ó sea trece pesetas, que viene obligado á pagar el día quince de Agosto de cada año el actual censatario don Pablo Luque y Serrano en esta ciudad, cuyo censo está impuesto sobre cortijo y tierras en el Campillo y Puente Albayate, término de Priego; cuyo cortijo y tierras lindan con Manuel López González por el Norte y Este; Florentino Montes Serrano por Oeste, y Ramón Gómez Montoro por el Sur; siendo su cabida de sesenta y una hectárea, treinta y tres áreas, sesenta centiáreas.

5.º Otro censo propiedad de mi referido poderdante, de doce reales de réditos ánuos, equivalentes á tres pesetas, que así mismo deben pagarse en esta ciudad en el mes de Agosto de cada año por el actual censatario don José Aguilera Jiménez, cuyo censo gravita sobre cortijo de Torres en Lagunillas, término de esta ciudad, propiedad que fué de don Felipe la Morena, siendo su cabida de setenta y cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta centiáreas; lindante en la Sierra Tiñosa, de doña Paulina Castilla Ruiz, José Roperó Cobo y otro por el Norte; doña Paulina Castilla por el Sur; José Puerto Zamora por el Este, y don Antonio José Luque Serrano, don José Ortiz González y otros por Oeste.

6.º Otro censo de igual propiedad que el anterior, de trece reales ochenta

y tres céntimos de réditos anuales, equivalentes á tres pesetas cuarenta y tres céntimos, pagadero en Carnaval de cada año por el censatario Francisco Ruiz Carrillo, cuyo censo afecta á una finca olivar al sitio de Dehesa Vieja, término de esta ciudad, de cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y cinco áreas, treinta centiáreas y sesenta y dos decímetros; lindando por el Norte con Antonio Ruán; por el Sur con Custodio Ruiz Gavilán; por el Este con el mismo, y con el camino por Oeste.

7.º Otro censo perteneciente á mi poderdante, de doscientos sesenta y cuatro reales de réditos anuales, equivalentes á sesenta y seis pesetas, pagadero anualmente en esta ciudad en Navidad por el censatario heredero de don Manuel Rodríguez Serrano, impuesto sobre la casa posada, Llano de San Pedro, número dos; que linda por la derecha saliendo con casa de los herederos de don Félix Pérez Luque, izquierda otra de don José Ortiz Rodríguez, y por la espalda con el molino aceitero de don Francisco Arjona Cobo.

8.º Otro censo de la misma pertenencia que los anteriores, de cuatro reales y dieciocho céntimos de réditos anuales, equivalentes á una peseta cuatro céntimos, pagadero en esta ciudad por Carnaval de cada año por el censatario heredero de don Felipe de Codes, hoy don José María Ruiz Torres, cuyo censo está impuesto sobre un olivar al sitio de Dehesa Vieja, término de esta ciudad, cuya cabida es de dos hectáreas, setenta áreas, sesenta y una centiáreas y veintiseis decímetros; y linda con Luis Serrano por el Norte; Rafael Pino Palomar y José Barrientos Cicilia por el Sur; con el camino del Hoyo por el Este, y con don Carlos Aguilera Jiménez por Oeste.

9.º Otro censo propiedad de mi señor poderdante, de dieciseis reales ochenta y un céntimos de réditos ánuos, equivalentes á cuatro pesetas veinte céntimos, pagadero en Carnaval de cada año por el censatario heredero de Raimundo Marín Aguilera, impuesto sobre un olivar al sitio de la Cañada del Membrillar, término de esta ciudad; que linda con Ramón González Montoro por el Norte; Francisco Guardia González y María Manuela Pérez, viuda de Barrientos, por el Este; la citada María Manuela Pérez por el Sur, y don Agustín Valera por Oeste; siendo su cabida de ocho fanegas, seis celemines, equivalentes á tres hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y seis centiáreas y setenta y ocho decímetros.

Además de los censos anteriormente descritos versará la información de dominio que solicito sobre las siguientes

FINCAS

1.ª Un olivar al sitio de Valle Hermoso ó camino del Hoyo, término de Priego, de cabida de cinco aranzadas, equivalentes á una hectárea, ochenta y siete áreas, noventa centiáreas; que linda con Antonio Gutiérrez Sánchez, Antonia Lort Gutiérrez, José María Barrientos Cicilia y el camino del Hoyo; dicha finca figura en tercer lugar en el certificado que se acompaña del Servicio agronómico catastral, á nombre de don Francisco Guardia, como administrador del señor Marqués de Castelar.

2.ª Una heredad de tierra al sitio de

Charco Oscuro, término de esta ciudad, de cabida de una hectárea, ochenta áreas, cuarenta centiáreas; cuyos linderos son el Arroyo, don Francisco Alguacil y don José Tomás Serrano; esta finca figura en primer lugar en el certificado del Servicio agronómico catastral.

3.ª Otra finca al pago del Charco Oscuro, Valle Hermoso, de este mismo término, de cabida de once hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta centiáreas de monte y olivos sueltos; lindando con Simón Molina Ordóñez, Felisa Rabal y el Arroyo; figura esta finca en segundo lugar en el mencionado certificado que se acompaña del Servicio agronómico catastral.

#### RUTE

Núm. 3.442

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que ha cesado por fallecimiento en el ejercicio de su cargo el Procurador que fué de este Juzgado don Federico Benedito Vidó, para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere, y que pasado dicho término se devolverá el depósito que tenía constituido si no se hubiere entablado reclamación alguna á su viuda doña Filomena Priego Roldán, de esta vecindad, por habersele adjudicado en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de dicho Procurador Benedito Vidó.

Dado en Rute á once de Octubre de mil novecientos once.—José Eguilaz.—El Secretario de Gobierno, Maximino L. Hernández.

#### CABRA

Núm. 3.413

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores, hasta ahora desconocidos, de un incendio ocurrido el día seis del actual en plantonar que la Hacienda pública posee al sitio Campillo, de este término, poniéndolos caso de ser hábidos á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Cabra á once de Octubre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario judicial, P. H., Rafael García.

Núm. 3.414

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas la noche del trece del actual de terrenos del molino de Vado-Hondillo, de este término, y eran propias del vecino de esta ciudad Joaquín García Arroyo, poniéndolas caso de ser hábidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á dieciséis de Octubre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.

—El Secretario judicial, P. H., Rafael García.

#### Señas de las caballerías

Una yegua tuerta del izquierdo, de dieciséis años de edad, alzada 1'51 centímetros, pelo tordo, raza española, con los cabos, crin y cola más oscuros que la capa, y con el hierro F. A. y el Agrícola del Fénix en la nalga izquierda.

Una potra entrepelada, oscura, rastra de la anterior, con seis meses de edad, y rin señas particulares.

#### POZOBLANCO

Núm. 3.444

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de siete años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, capa roja clara, raza española, sin marca ni defecto físico, señales del aparejo y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, robado la noche del once al doce del actual al vecino de Villanueva de Córdoba Isidro Muñoz y Muñoz de su cortijo Venta de la Jara ó Arroyo Judío, término de dicha villa, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.446

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita al que se crea dueño de un burro entero, pelo rucio, de dos años, de regular alzada y sin hierro, que el día cinco de Septiembre último fué ocupado por la Guardia civil del punto de esta ciudad á Ignacio Flores Zafra, vecino de Córdoba, y se supone sea sustraído, puesto que no ha acreditado su legítima adquisición, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á recoger indicado burro, previa justificación de su procedencia, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Rambla á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

#### GUADALCAZAR

Núm. 3.448

Don Fernando Serrano Lozano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que aparecida sin dueño conocido en las inmediaciones de esta localidad y sitio denominado Arroyo Anzaras, una perra podenca, con dos años, colorada, careta y con las manos blancas, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir en el plazo de quince días, la reclamación oportuna en la Secretaría de este Juzgado.

Guadalcazar diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Fernando Serrano.—P. S. M., El Secretario, Luis Marín.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.403

MORENO Y MORENO *Tadeo*, natural de Cogolludo, soltero, jornalero, de diecinueve años, sin que consten las señas particulares ni especiales; domiciliado últimamente en Madrid, en la calle Manzanares, número diez; procesado por estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.380

GONZALEZ MILLAN *Rafael*, hijo de Rafael y de Micaela, natural de Sevilla, soltero, cochero, de veinte años; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.343

RODRIGUEZ LUQUE *Manuel*, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Córdoba, en donde estaba últimamente domiciliado, de estado casado, de oficio camarero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.433

SANTIAGO VICENTE *Antonio*, natural de Baeza, soltero, tratante; de veinticinco años de edad, se dice puede estar en Baena, Granada ó Córdoba, y en la última sufrió arresto quincenal; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baeza.

#### 2.º Cuerpo de Ejército

#### Hospital militar de Córdoba.

Núm. 3.384

#### Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las diez de la mañana:

—Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

—Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

—Idem idem de 2.ª id. id. de id.

—Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

—Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

—Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

—Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

—Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

—Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

—Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

—Gallinas en buen estado de salud.

—Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

—Huevos en buen estado de conservación.

—Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

—Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

—Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

—Idem de cabra id. id. id.

—Leña.

—Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

—Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

—Patatas en buen estado de conservación.

—Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

—Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

—Velas de esperma.

—Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

—Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Octubre de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interservicio, Juan Wesolouski.

#### IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6